



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

1.1. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del año en curso ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

1.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

1.3. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El referido proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 155, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, sexta parte, de fecha 30 de diciembre de 2019 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

En el artículo 15 se establecen los cobros correspondientes a los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en los que se contempla el correspondiente a manejo integral de residuos sólidos urbanos recibidos en relleno sanitario, siendo la base de cobro por tonelada o fracción confinada.

En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero del año en curso, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa materia del presente dictamen.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se refiere que en fecha 22 de enero del año en curso se recibió el escrito signado por un grupo de personas dedicadas a la recolección y traslado de residuos sólidos de manejo especial que son depositados en el relleno sanitario, mediante el cual se inconforman por el incremento aproximado del 200% que sufrió la cuota para disponer los residuos en el tiradero municipal en la ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal, considerándola injusta y afectándolos directamente en el servicio que prestan.

El ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., dio cuenta del escrito de referencia en la sesión ordinaria celebrada el 23 de enero del 2020, acordando por unanimidad turnar la solicitud a las Comisiones Unidas de Obra y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como a la Comisión de Medio Ambiente para que procedieran a su análisis y llevaran a cabo una mesa de trabajo para dialogar con los peticionarios, una vez lo cual rendirían un informe para que el Ayuntamiento emitiera un pronunciamiento.

Derivado de lo anterior, el 30 de enero de 2020 se reunieron los integrantes de las comisiones referidas en el párrafo anterior con ciudadanos dedicados a la recolección y traslado de residuos sólidos de manejo especial, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales de Servicios Públicos y de Medio Ambiente y Ecología, con el fin de realizar un análisis y revisión de la solicitud y dialogar con los peticionarios. Posteriormente, el 4 de febrero del año en curso se reunieron para analizar el tema relacionado a la tarifa vigente en la ley de ingresos del referido Municipio para el manejo integral de residuos sólidos urbanos recibidos en el relleno sanitario. También asistió a dicha reunión el tesorero municipal.

Por otra parte se establece que a fin de incluir el cobro por concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial recibidos en relleno sanitario en la ley de ingresos se realizó el análisis del marco legal correspondiente en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la modificación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA GENERACIÓN, LA VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS. TAL Y COMO LO ESTABLECEN SUS ARTÍCULOS 1 Y 5 QUE A LA LETRA DICEN:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión íntegral de los residuos peligrosos, **de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial**; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: ...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXIX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXIII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

ASIMISMO LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES COINCIDENTE AL ESTABLECER UN SIMILAR EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral **de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial** así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

A la par los Artículos 2, 3 y 4 de la mencionada Ley señalan:

Artículos 2: En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. En la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y los **ayuntamientos** en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán observar los principios contenidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, **son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: ...

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I DE LA ACTUAL LEY DE INGRESOS SÓLO ESTABLECE EL COBRO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DEJANDO FUERA LOS "RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL", SITUACIÓN QUE SE SOLVENTA CON LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR ESTA INICIATIVA BUSCA GENERAR UNA ADECUACIÓN, AJUSTE, MEJORA NECESARIA QUE PRETENDA ARMONIZAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN VIGENTE CON LAS NORMAS AMBIENTALES MULTICITADAS, FACILITANDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENER UNA MAYOR MONITORIZACIÓN SOBRE LOS USUARIOS RECOLECTORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

POR CITAR UNA DE LAS MEDIDAS MÁS IMPORTANTES Y SENCILLAS ES EL COBRO DE RESIDUOS ESPECIALES, MISMO QUE REPRESENTA UN APOYO AL CONTROL AMBIENTAL.

LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LGPGIR) DEFINE A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL COMO: AQUELLOS GENERADOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, O QUE SON PRODUCIDOS POR GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ASIMISMO EN ESTA LEY SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS DEFINIDAS DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

OTRA HERRAMIENTA DE CONSULTA ES LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

De acuerdo al diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos (SEMARNAT 2012) se generan anualmente 84 millones de toneladas de 14 corrientes de residuos de manejo especial, además de 805 mil vehículos que llegan al final de su vida útil anualmente y las cifras van al alza.

En México, los residuos eléctricos y electrónicos se encuentran dentro de la categoría de manejo especial. La tecnología de rápida innovación y de cortos periodos de vida son algunos de los factores que contribuyen a la creciente cantidad de residuos electrónicos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

generados. En las últimas décadas se ha incrementado en todo el mundo el uso y consumo de aparatos eléctricos.

De acuerdo con el análisis estadístico realizado por la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) se estima que de los 3.9 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos que produjo América Latina en 2014, México fue responsable de alrededor de 24%, superado sólo por Brasil, que contribuyó con 36%. También se estima que en 2018 solo en América Latina se generarán 4.8 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos. A nivel mundial, la generación en 2014 fue de poco menos de 42 millones de toneladas y en 2018 se alcanzarán los 50 millones de toneladas, creciendo a un ritmo promedio anual de 4 a 5%.

Con el fin de minimizar cualquier riesgo potencial para la salud humana o ambiental, las partes interesadas de la electrónica, en las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos, necesitan información sobre qué sustancias químicas están presentes en los productos, sus propiedades, uso y riesgos potenciales.

Las computadoras y los teléfonos celulares pueden contener más de mil diferentes sustancias peligrosas, entre las principales que se pueden encontrar son: plomo, mercurio, cadmio, zinc, itrio, cromo, berilio, níquel, retardantes de llama bromados, trióxido de antimonio, retardantes de llama halogenados, estaño, cloruro de polivinilo (PVC) y ftalatos. Además, los productos electrónicos contienen metales valiosos como el oro y cobre, como se muestra en la siguiente tabla:

Placa de circuito impreso	Pueden contener cadmio y otros metales peligrosos como cromo, plomo, mercurio, berilio, zinc y níquel. Además, en estos se utilizan a menudo retardantes de llama bromados y trióxido de antimonio
Pantallas de cristal líquido, LCDs	Las LCDs utilizadas en teléfonos móviles y monitores de computadora de pantalla plana, pueden contener mercurio
Tubos de rayos catódicos, CRTs	Contienen plomo en el cono de vidrio y sulfuro de cadmio/zinc/itrio en el recubrimiento fluorescente
Baterías	Metales pesados como el plomo, mercurio y cadmio están presentes en ciertas baterías
Cubiertas de plástico	Los plásticos a menudo contienen retardantes de llama halogenados, muchos de los cuales son peligrosos. La combustión de los plásticos y los retardadores de llama halogenados pueden producir sustancias tóxicas. Además, a menudo se agrega antimonio para mejorar la retardancia de la llama
Componentes, como interruptores	El mercurio es usado en lámparas fluorescentes y ha sido históricamente utilizado en termostatos, sensores, relés e interruptores, por ejemplo, en placas de circuitos impresos
Soldadura	Puede contener plomo, estaño y otros metales



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Cableado interno y externo	A menudo está recubierto de PVC que comúnmente contiene numerosos aditivos, incluidos compuestos de metales pesados y suavizantes como los ftalatos. La combustión de PVC puede producir sustancias tóxicas
Semiconductores	La industria de semiconductores usa retardantes de llama bromados en el material de encapsulación plástica

Los problemas se ven agravados por el rápido aumento en las ventas de productos electrónicos en los últimos años, convirtiendo a los residuos electrónicos en uno de los de mayor flujo. Una gran cantidad de residuos electrónicos generados en países desarrollados como los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea y Japón se exportan a los países en desarrollo ya que es menor el costo de manejo de desechos en estos últimos y eso es un poderoso incentivo para la exportación.

Dado lo anterior, existe el riesgo de contaminación al medio ambiente y daños a la salud debido a que los equipos eléctricos y/o electrónicos en muchas ocasiones son desechados de forma inadecuada lo que puede favorecer la producción de lixiviados que liberan sustancias químicas tóxicas las cuales podrán filtrarse a través del suelo y llegar a contaminar los mantos acuíferos y por lo tanto dañar nuestro organismo al beber agua contaminada con metales pesados, los cuales en altas cantidades pueden provocar graves efectos en la salud tales como:

- Intoxicaciones agudas
- Daños neurológicos
- Daños en el tracto respiratorio
- Afecciones cardiovasculares
- Daño hepático y renal
- Osteoporosis y deformaciones en los huesos
- Cáncer
- Daños en el sistema inmunológico...

Por otra parte, cabe destacar que varias Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guanajuato traen el mismo error, es decir no contemplan el rubro para cobro de Residuos de Manejo Especial por lo que, de aprobarse esta Iniciativa, con ello contribuiría a que se presentaran iniciativas por parte de otros municipios y así garantizar el cumplimiento y observancia de las leyes ambientales por parte de los mismos.

EN ESTE SENTIDO, ESTA INICIATIVA PRETENDE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, LO CUAL YA SE CONTEMPLA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PERO DE MANERA PARCIAL, ADEMÁS DE BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS: POR LO

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

QUE SE REQUIERE QUE SE REFORME DE MANERA CONCRETA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I Y 49 DE LA VIGENTE LEY DE INGRESOS.

...ASÍ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 209 DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** EN LA PRESENTE INICIATIVA TENDRÁ LOS SIGUIENTES IMPACTOS:

IMPACTO JURÍDICO: SE BUSCA AJUSTAR LOS CONCEPTOS DE COBRO EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES AMBIENTALES Y A SEÑALADAS.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: ADEMÁS DE LO ANTERIOR GENERA UN PROBLEMA A LAS FINANZAS MUNICIPALES PUES Y A NO COINCIDIRÍA LO RECAUDADO CON LO EROGADO Y A QUE EN ESTE CASO NO SE PODRÍA COBRAR POR USO Y DEPÓSITO DEL RELLENO SANITARIO POR TONELADA CONFINADA Y POR DESECHOS INDUSTRIALES, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE "NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE".

IMPACTO PRESUPUESTARIO: ESTE ES UN ASPECTO RELEVANTE PUES LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 4. En el proceso de presupuestación, los sujetos de la Ley guardarán el equilibrio entre los ingresos pronosticados y los egresos que deban realizar.

El gasto público total propuesto en el proyecto del presupuesto de egresos municipal y en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, aquél que se apruebe por los ayuntamientos o el Congreso según corresponda y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 54. La programación del gasto público, se basará en los ingresos disponibles y se orientará al cumplimiento de los planes estatales o municipales que se formulen por conducto del ente público facultado para ello.

ELLO IMPLICA QUE DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE LO QUE MUNICIPIO COMO EN LO QUE GASTA, Y EN ESTE CASO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN AL HACER SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TOMÓ EN CUENTA EL COBRO APROXIMADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN LA ZONA INDUSTRIAL TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY DE INGRESOS 2019 LA CUAL SI CONTEMPLABA ESTE RUBRO, POR LO QUE AL EXISTIR UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CONCRETAMENTE AL NO CONTEMPLARSE EL RUBRO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN LA ZONA INDUSTRIAL; EN TAL SENTIDO, SE FORTALECE EL ESQUEMA DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.

IMPACTO SOCIAL: EXISTE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DAÑOS A LA SALUD DEBIDO A QUE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN MUCHAS OCASIONES SON DESECHADOS DE FORMA INADECUADA LO QUE PUEDE FAVORECER LA PRODUCCIÓN DE LIXIVIADOS QUE LIBERAN SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS LAS CUALES PODRÁN FILTRARSE A TRAVÉS DEL SUELO Y LLEGAR A CONTAMINAR LOS MANTOS ACUÍFEROS Y POR LO TANTO DAÑAR NUESTRO ORGANISMO AL BEBER AGUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

CONTAMINADA CON METALES PESADOS, LOS CUALES EN ALTAS CANTIDADES PUEDEN PROVOCAR GRAVES EFECTOS EN LA SALUD.

POR OTRA PARTE, AL APLICAR EL CONCEPTO DE COBRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS RECIBIDOS EN EL RELLENO SANITARIO COMO EL CORRESPONDIENTE AL DE MANEJO ESPECIAL POR TONELADA O FRACCIÓN CONFINADA, SIENDO POR LA CANTIDAD DE 235.00 MONTO QUE REPRESENTA PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO, UN IMPACTO RESPECTO DE LO QUE VENÍAN PAGANDO EN 2019, ES DECIR \$88.13 POR TONELADA, ESTO HA GENERADO UN DESCONTENTO SOCIAL PUES NO PUEDE COBRARSE LO MISMO A QUIEN USA O DEPOSITA UNA TONELADA QUE QUIEN DEPOSITA 50 KILOS, PUES AMBOS TENDRÍAN QUE PAGAR \$235.00, LO QUE SERÍA NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADO.

IV. Valoración de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es precisar el concepto de cobro para quedar por disposición final de residuos recibidos en el relleno sanitario, incluyendo además de los residuos sólidos urbanos, los residuos de manejo especial, modificando la base de cobro a fin de que sea por kilogramo. Asimismo, se prevé para este supuesto un descuento del 30%.

Lo anterior, al referirse que en la ley vigente no se contemplan los residuos de manejo especial que genera la industria, además de que el cobro provoca un mayor costo al contribuyente, al establecerse por tonelada o fracción, resultando injustificado que en cantidades menores a una tonelada se cobre el mismo importe, considerándolo desproporcional. En razón de lo cual y al establecerse la base de cobro por kilogramo el contribuyente pagará sobre lo que realmente está depositando en el relleno sanitario. Asimismo y con el objeto de apoyar a los prestadores del servicio de recolección, se establece como facilidad administrativa un descuento del 30%.

En este sentido, como se refiere en la exposición de motivos la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el presente ejercicio fiscal tiene su fundamento en lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, mismas que tienen dentro de su objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Al respecto, cabe señalar que en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019 si se preveía el cobro por concepto de depósito en el relleno sanitario por desechos industriales, que son los residuos de manejo especial, siendo la base de cobro por kilogramo. No obstante, en el artículo 15 de la ley vigente no se contempló lo relativo a la disposición o depósito de residuos de manejo especial en el relleno sanitario



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

municipal, aun cuando como lo refiere el iniciante dicho concepto si se consideró en la formulación del presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el estado y los Municipios de Guanajuato establecen que los ayuntamientos tendrán a su cargo diversos servicios públicos, dentro de los que se encuentra el de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos. Asimismo, tienen la facultad de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, en su fracción XIII prevé como facultad de los ayuntamientos: *Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos.*

En este orden de ideas, la fracción XXX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los residuos de manejo especial son *aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos*

La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en el artículo 7 refiere que corresponde a los ayuntamientos establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no sean peligrosos y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De igual forma, el artículo 129 de dicha ley señala que los ayuntamientos autorizarán el funcionamiento de los sistemas de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, debiendo observar las normas oficiales mexicanas expedidas sobre los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones.

De lo anteriormente expuesto, coincidimos con la iniciativa materia del presente dictamen, a advertirse que se propone incorporar al concepto de cobro por disposición final de residuos, aquellos de manejo especial, de conformidad con la legislación federal y estatal en materia ambiental. Asimismo, al incorporar dichos residuos se busca abatir un riesgo de contaminación al medio ambiente y daños a la salud, atendiendo a que dichos residuos en algunas ocasiones son desechados de manera irregular, sin considerar la normatividad aplicable, lo que puede favorecer como lo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

refiere el iniciante la producción de lixiviados que liberan sustancias químicas tóxicas mismas que se filtran a través del suelo y contaminan los mantos acuíferos, lo que genera graves efectos en la salud de las personas.

Por otra parte al establecer como unidad de medida para la base de cobro el kilogramo, con un valor de cobro del derecho de \$0.23, dicha cantidad obedece a la misma base vigente ya que corresponde a los \$235.00 por 1 tonelada (1000 kg), No obstante el beneficio de dicho cobro se refleja en el caso de las fracciones que se preveía actualmente, lo cual ya no resultará aplicable pues el cobro se realizará por kilogramo depositado en el relleno sanitario, lo cual representa una mayor proporcionalidad.

En cuanto al descuento que se propone establecer en la ley, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que la propuesta no se convierta en una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, situación que no se presenta en la iniciativa materia de la dictaminación.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de una precisión en el cobro, y una facilidad administrativa vinculada con una demanda social, se determinó procedente la reforma que se propone. Aunado a lo anterior, la misma no genera un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representan un beneficio a los contribuyentes de estos derechos.

Aunado a lo anterior, se recibió el oficio número de fecha 30 de marzo del año en curso, suscrito por el tesorero municipal de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el que informó que en la exposición de motivos de la iniciativa faltó precisar que el Municipio ha prestado y a la fecha presta solamente el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el relleno sanitario, y que el concepto de manejo integral se tomaba del formato que el Congreso proporciona para la integración de las iniciativas, por lo que los servicios de recolección, traslado y tratamiento, nunca se han prestado, razón por la cual se optó por precisar el concepto del servicio que se presta.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la adición de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Aun cuando se consideró procedente en sus términos la propuesta del iniciante, por técnica legislativa se adicionó una Sección Octava dentro del Capítulo Décimo para establecer exclusivamente las facilidades aplicables a los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Asimismo, en el artículo 49 BIS, por certeza jurídica se precisó que el descuento aplicará a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que los depositen en el relleno sanitario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 15; y se adiciona una Sección Octava al Capítulo Décimo, con un artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 15. Los derechos por...

TARIFA

Table with 2 columns: Description of service and Amount. Row I: Por disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial recibidos en relleno sanitario, \$0.23, por kilogramo. Row II: ...

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES...

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 49 BIS. Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la presente ley se otorgará un descuento del 30% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.»

Handwritten signatures in blue ink.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

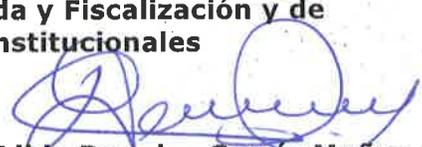
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar la fracción I del artículo 15, así como la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Décimo y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Rolando Fortino Alcántar-Bojas


Dip. Celeste Gómez Frágoso


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Claudia Silva Campos